



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Sección Décima Capítulo 8000. Participaciones y Aportaciones

Artículo 17. La definición del capítulo, conceptos y partidas de gasto correspondientes a participaciones y aportaciones, se integra conforme a lo siguiente:

8000 Participaciones y Aportaciones.

Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones al estado y sus municipios para la consecución y cumplimiento de objetivos y acuerdos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, entre otros.

Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través del estado y/o municipios, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios.

8100 Participaciones.

Recursos que se asignan al estado y sus municipios, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan al sistema estatal de coordinación fiscal determinado por las leyes correspondientes.

Su objetivo principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la contribución de recursos proporcionados por las entidades federativas y generar incentivos para el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las mismas.

8101 Fondo General de Participaciones.

Asignación de recursos provenientes de la recaudación federal participable que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de extracción de petróleo y minería, disminuidos por las devoluciones de los mismos conceptos, durante cada ejercicio fiscal.

8102 Fondo de Fomento Municipal.

Asignación de recursos que prevén estimaciones del fondo de fomento municipal que se otorga íntegramente a los municipios; con base en los criterios y coeficientes de distribución que se establecen, entre otros, en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

8103 Fondo de Participación de Impuestos Especiales.

Asignación de recursos destinados a liquidar el porcentaje que corresponde a los municipios, por la recaudación de impuestos especiales, que se constituye con participaciones específicas, en materia de recaudación por cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, acorde a los criterios de distribución nacional señalados en la ley en la materia.



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



8104 Fondo de Fiscalización.

Asignación de recursos destinada a fomentar las acciones de fiscalización de las haciendas locales, tales como: la reducción de las pérdidas fiscales de los contribuyentes, la eliminación de deducciones improcedentes en declaraciones, las acciones de autocorrección y liquidación derivadas de auditorías, la reducción del contrabando, y el registro y control de contribuyentes.

8105 Fondo de Compensación.

Asignación de recursos destinados a fortalecer la Hacienda Pública del Estado y sus municipios. El fondo de compensación se constituye con la recaudación derivada de las cuotas a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel. Del total de los recursos recaudados, 2/11 partes se destinan a este Fondo.

8106 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Asignación de recursos producto del derecho ordinario sobre Hidrocarburos, pagado por PEMEX.

Este fondo fue creado para compensar a las entidades extractoras de petróleo y gas por las externalidades negativas derivadas de la actividad.

8150 Incentivo Derivado de la Coordinación Fiscal.

Asignación de recursos que recibe el Estado a través de los incentivos por administración de ingresos federales, considerando aquellos impuestos federales, que se derivan de convenios de colaboración administrativa, que si bien forman parte de la recaudación fiscal participable (RFP) bruta, debido a que son impuestos federales, su administración es local (por lo que no forman parte de la RFP neta) siendo la única obligación del gobierno local el enterarlo a la federación.

Dentro de los incentivos se encuentran: el impuesto a la tenencia o uso de vehículos, el impuesto sobre automóviles nuevos, y el fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8151 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Asignación de recursos destinados a los municipios, por la recaudación que se obtenga del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (modelos hasta 10 años de antigüedad), acorde a las disposiciones fiscales vigentes.

8152 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Asignación de recursos destinados a liquidar el porcentaje que corresponda a los municipios, por la recaudación que se obtenga del impuesto sobre automóviles nuevos, acorde a las disposiciones vigentes en materia de coordinación fiscal.

8153 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

Asignación destinada a resarcir a las entidades federativas por la disminución de ingresos derivada de la ampliación de exención del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) que se otorga mediante el artículo octavo del Decreto por el que se Establecen las Condiciones para la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados.

8154 Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

Asignación de recursos por la recaudación del impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, en función del consumo efectuado en su territorio derivado de las cuotas a la venta final al público en general de gasolinas y diesel. Del total de los recursos recaudados, 9/11 partes se destinan a este fondo.

8300 Aportaciones.

Recursos que corresponden a las entidades federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

8301 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. (FAEB)

Asignación destinada para afrontar los compromisos establecidos conforme al acuerdo nacional para la modernización de la educación básica y los convenios suscritos con la federación, para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se le asignan al estado en materia educativa, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Educación.

8302 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. (FASSA)

Asignación destinada para afrontar los compromisos establecidos conforme al acuerdo nacional para la descentralización de los servicios de salud, y los convenios suscritos con la federación, para ejercer las atribuciones que le competen al Estado en los términos establecidos en la Ley General de Salud.

8303 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal. (FAIS)

Asignación destinada al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del fondo de infraestructura social estatal deben destinarse a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

8304 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)

Asignación destinada al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del fondo de infraestructura social municipal, deben destinarse a: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

8305 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)

Asignación destinada a los municipios para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios se distribuirán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios.

8306 Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM)

Asignación destinada exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

8307 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. (FAETA)

Asignación destinada a prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

8308 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. (FASP)

Asignación destinada exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado; los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; y al seguimiento y evaluación de los programas señalados .

8309 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Asignación destinada a la inversión en infraestructura física, saneamiento financiero a través de la amortización de la deuda pública, apoyar el saneamiento de pensiones y reservas actuariales; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio y de los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil en el estado; así como apoyar la educación pública siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro, sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura local, y a fondos constituidos por el estado para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; así como los demás que establezcan las disposiciones aplicables a éste ramo.

Con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF), no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en la LCF.

8500 Convenios.

Recursos asignados a un organismo público y reasignado por éste a otro, a través de convenios para su ejecución.

8501 Convenios de Descentralización.

Asignación de recursos destinadas a cubrir las aportaciones, a los convenios que se celebren con la administración pública con el propósito de ejecutar funciones, programas o proyectos, que se descentralicen.

La asignación presupuestaria a esta partida, se considera como transitoria, en tanto se transfiere al ejecutor; de ser ente público federal o municipal, se ejercerán los recursos en esta partida de gasto, y de ser el ejecutor un organismo público estatal, se ejercerá en las partidas de gasto específicas correspondientes.

8502 Convenios de Reasignación.

Asignación de recursos destinadas a cubrir las aportaciones, a los convenios que se celebren con la administración pública con el propósito de ejecutar funciones, programas o proyectos, que reciban recursos reasignados.

La asignación presupuestaria a esta partida, se considera como transitoria, en tanto se transfiere al ejecutor; de ser ente público federal o municipal, se ejercerán los recursos en esta partida de gasto, y de ser el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

ejecutor un organismo público estatal, se ejercerá en las partidas de gasto específicas correspondientes.

8503 Otros Convenios.

Asignación de recursos destinadas a cubrir las aportaciones, a los convenios que se celebren con la administración pública con el propósito de ejecutar funciones, programas o proyectos, que no se descentralicen, ni sean producto de reasignaciones.

La asignación presupuestaria a esta partida, se considera como transitoria, en tanto se transfiere al ejecutor; de ser ente público federal o municipal, se ejercerán los recursos en esta partida de gasto, y de ser el ejecutor un organismo público estatal, se ejercerá en las partidas de gasto específicas correspondientes.

8600 Impuestos Diversos.

Asignaciones de recursos destinados a los municipios, por la recaudación que se obtenga de los impuestos administrados, acorde a las disposiciones fiscales vigentes.

8601 Impuestos Administrados.

Asignación de recursos destinados a liquidar el porcentaje que corresponde a los municipios, por la recaudación de impuestos administrados, acorde a las disposiciones fiscales vigentes.

8900 Otras Transferencias a Municipios

Recursos complementarios que aporta el estado a los municipios para fortalecer las haciendas públicas municipales, con el fin de sufragar gastos de operación e inversiones.

8901 Transferencias de Recursos a Municipios.

Asignación otorgada a los municipios, para sufragar gastos inherentes a la operación, atención de sus servicios; así como el desarrollo de la infraestructura social y productiva de carácter prioritario, cuando con sus propios recursos no puedan cubrirlos, en su caso, de conformidad con los convenios o acuerdos gubernamentales establecidos.